

cientos cuarenta y ocho, autorizada el 23 de diciembre de 2005, ante el notario don Manuel Gómez Moro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cuacos de Yuste (Cáceres), avenida de la Constitución, número 26 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Protección y ayuda económica a la comunidad de monjes jerónimos que residen en el Monasterio de San Jerónimo de Yuste. Además por medio de esta Fundación se establecerá como uno de los fines primarios de esta ayuda la catalogación, informatización y digitalización, y posterior mantenimiento de los fondos de la biblioteca propiedad de los Monjes Jerónimos. 2.—Establecer medios de cultura para formación y disfrute de los vecinos de la comarca de la Vera que engloba diecinueve municipios de esta comarca. Esta ayuda de carácter cultural comprende aulas para alumnos de presente y aulas virtuales por medio de sistemas informáticos. La enseñanza comprenderá la expansión cultural de la Vera, de Extremadura y de España y medios ambientales. 3.—Científicos. Aulas de ciencia y cultura dirigidas fundamentalmente a hombres y mujeres de esta comarca para completar su formación humana y científica. Consideramos que este método es de interés general para la región extremeña y extensible también al ámbito nacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Eulogio Santiago Moreno Muñoz; Vicepresidente: Don Eugenio Díaz González; Secretario: Don Clemente Martín Muñoz; Tesorero: Don Eugenio Hornero Álvarez; Vocales: Don Gonzalo de Federico Pérez; Don Silvestre Domínguez Martín; Don José Antonio Fernández Palacios; Don Tiburcio Hornero Trancón; Don Manuel Ladrón de Guevara Isasa; Don Miguel Mariano Torralbo Steer; Don Jesús Fernando Agudo Sánchez; Don Joaquín Cabrera Cordero; Don Juan José Guervós Sánchez y Don Benito Muñoz Muñoz.

En la escritura de constitución y en las de ratificación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Caballeros de Yuste en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación de Caballeros de Yuste, de ámbito estatal, con domicilio en Cuacos de Yuste (Cáceres), avenida de la Constitución, número 26, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

## 6146

*ORDEN CUL/995/2006, de 15 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Lengua Española.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Daniel Antonio Movilla Cid, solicitando la inscripción de la Fundación de la Lengua Española, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades: Fundación Nido Mariano Rodríguez; Mariano Rodríguez Sánchez Grupo de Empresas, S.L.; Juan Manuel Hernández, Sociedad Anónima; Fundación Grupo Norte; Agrupación de Formadores de Castilla y León, S.L.; Parquesol Inmobiliaria y Proyectos, S.L.; Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L.; Agrupación de Empresarios Leoneses de la Construcción, S.L.; Fundación Cristóbal Gabarrón; General Electric Internacional, Inc. y la Fundación José Ortega y Gasset y Don Antonio Anadón Güemes y Don Daniel Antonio Movilla Cid, en Valladolid, el 18 de enero de 2006, según consta en la escritura pública número ochenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, Doña Ana Margarita de los Mozos Touya, que fue subsanada y complementada por la escritura número doscientos treinta y cinco, autorizada el 6 de marzo de 2006, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valladolid, calle Santiago, número 15-1.º izqda. y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción de la lengua y de la cultura españolas en el mundo educativo y cultural de países cuya lengua no sea el español, así como de la imagen de España y de Castilla y León, por todo el mundo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Fundación Grupo Norte, representada por Don José Rolando Álvarez Valbuena; Vicepresidentes: Agrupación de Empresarios Leoneses de la Construcción, S.L., representada por Don Ignacio Fernando Tejera Montaña; Fundación Nido Mariano Rodríguez y la entidad mercantil Mariano Rodríguez Sánchez Grupo de Empresas, S.L., representadas por Don Mariano Rodríguez Sánchez; Vocales: Don Antonio Anadón Güemes, Don Daniel Antonio Movilla Cid y las entidades: Juan Manuel Hernández, S.A., representada por Don Juan Manuel Hernández Hernández; Parquesol Inmobiliaria y Proyectos, S.L., representada por Don Marcos Antonio Fernández Feroselle; Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L., representada por Don José Ramón Jiménez Iglesias; General Eléctrica Internacional, Inc., representada por Don Mario Armero Montes; Fundación José Ortega y Gasset, representada por Don Jesús Sánchez Lambas; Fundación Cristóbal Gabarrón, representada por Don Félix Antonio Gabarrón Cabero y Agrupación de Formadores de Castilla y León, S.L., representada por Don Benito Tejedor Pascual. Secretario, no patrono: Don Alejandro Menéndez Moreno y Vicesecretario, no patrono: Don José Luis Álvarez Gilsanz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Lengua Española en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación de la Lengua Española, de ámbito estatal, con domicilio en Valladolid, calle Santiago, número 15 -1.º izqda., así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

**6147** *ORDEN CUL/996/2006, de 15 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mallerich.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Zamora Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Mallerich, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francesc Poch Sabarich; doña María Asunción Poch Sabarich; don Gabriel Poch Sabarich y doña Julia Poch Figueras, en Igualada (Barcelona), el 11 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número setecientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Carlos Jiménez Fueyo, como sustituto del notario don Sebastián Gutiérrez Gañán, que fue subsanada por la escritura número trescientos ochenta y ocho, autorizada el 1 de marzo de 2006, ante este último notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Igualada (Barcelona), calle Caridad, número 53 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil setecientos cincuenta euros (32.750 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en veintinueve mil setecientos cincuenta euros (29.750 euros), valor de la aportación en pleno dominio de la finca rústica, pieza de tierra viña, mitad bosque y mitad viña, llamada Bosch de Collbás, de extensión siete jornales, equivalente a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, situada en el término municipal de Carme, descrita en la tasación incorporada a la escritura de constitución número setecientos setenta y dos, y

tres mil euros (3.000 euros) en dinero, que ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover el estudio y la investigación audiovisual, preferentemente en materia cinematográfica; establecer un espacio físico para la documentación y archivo de obras audiovisuales; convocar y patrocinar premios cinematográficos, preferentemente en la ciudad de Igualada; promocionar el campo audiovisual de forma pedagógica mediante la creación de talleres y/o escuelas de cine. Asimismo, tiene por objeto la conservación del patrimonio audiovisual, fomento de la creatividad, de la independencia ideológica y de la calidad humana.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francesc Poch Sabarich; Vicepresidente: Don Gabriel Poch Sabarich; Secretaria: Doña María Asunción Poch Sabarich y Vocal: Doña Julia Poch Figueras.

En la escritura de constitución y en la de subsanación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mallerich en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Mallerich, de ámbito estatal, con domicilio en Igualada (Barcelona), calle Caridad, número 53, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

**6148** *ORDEN CUL/997/2006, de 15 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Mario Rodríguez Valderas, solicitando la inscripción de la Fundación Telecinco Doce Meses Doce Causas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el